

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-25/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS Y MERCADO DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

A B R E V I A T U R A S :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-223/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS PACHECO RODRÍGUEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTURO JESÚS PÉREZ PÉREZ

REGIDURÍA DE HACIENDA	LAURA PÉREZ PÉREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DULCE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE SALUD	AMADA MÉNDEZ MORALES
REGIDURÍA DE OBRAS Y MERCADOS	MELCHOR GARCÍA TAMAYO
REGIDURÍA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN.	MARTÍN GARCÍA SANTIAGO
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LEONEL CRUZ LUCAS

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEOPOLDO NICOLÁS SANTIAGO PÉREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	HUGO VARGAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	MELCHOR MORALES RUÍZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÉLIX PACHECO RODRÍGUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VARGAS SANTIAGO
REGIDURÍA DE OBRAS Y MERCADOS	JULIO ADÁN CASTELLANOS PÉREZ
REGIDURÍA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN.	ROSARIO RAMÍREZ PÉREZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LILIANA PIZARRO RAMÍREZ

III Remisión de la documentación de la elección extraordinaria. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 067842, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de junio del presente año, los integrantes del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección extraordinaria de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:

- Original de Acta de ratificación de escrito del ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez, ante el cabildo municipal del Honorable Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.
- Original de Acta de Asamblea representativa de fecha uno de mayo de 2021.

IV Se requiere. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1221/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, requirió a los integrantes del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, el original de escrito de fecha diecinueve de marzo del presente año signado por el ciudadano Julio Adán Castellanos, original o en su caso copia

certificada del citatorio por el cual se convocó a Asamblea, así como la constancia de origen y vecindad de la persona electa.

- V** **Respuesta a requerimiento.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068629, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de junio del presente año, el presidente municipal del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitió a esta autoridad en atención al requerimiento realizado la siguiente documentación:
- Original y copia de escrito de fecha 19 de marzo de 2021, signado por el ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez.
 - Original y copia de ocho citatorios, todas de fecha 28 de abril de 2021.
 - Original de la constancia de origen y vecindad, así como copia simple de documentos de identificación de la persona electa.
- VI** **Solicitud en auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1232/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, para que en auxilio de labores notificara el oficio IEEPCO/DESNI/1232/2021 al ciudadano Julio Adán Castellano Pérez, a fin de llevar a cabo la ratificación de escrito signado por dicho ciudadano.
- VII** **Audiencia de ratificación de escrito.** El 18 de junio del presente año, a petición del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, se llevó a cabo la ratificación del escrito signado por el ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez, mediante plataforma de videoconferencia, ello, a fin de salvaguardar el derecho a la salud de dicho ciudadano, quien se encontraba en recuperación a causa del virus covid-19.
- VIII** **Documentación en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068895 recibido en este Instituto el 18 de junio del presente año, el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, remitió original de lista de asistencia.
- IX** **Escrito de conocimiento.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069098, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de junio de 2021, los integrantes del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral que la decisión tomada por la Asamblea representativa de la comunidad, es por única ocasión, sin que ello implique una práctica que afecte a su sistema normativo indígena.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹¹.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la documentación remitida por la autoridad municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Consideraciones previas.

Como ya fue referido en los antecedentes del presente acuerdo, precisamente en el numeral III, los integrantes del Ayuntamiento en funciones del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitieron a este Instituto, escrito en la que señalaron entre otras manifestaciones, que con fecha diecinueve de marzo del presente año, la persona electa en la Regiduría de Obras y Mercado, para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, presentó ante el cabildo municipal su renuncia al cargo, debido a que estuvo internado en el hospital del IMSS en tratamiento de Covid-19, y que estaría en recuperación hasta que su médico le indique, razón por la cual no le es posible tomar el cargo de dicha regiduría para fungir en el periodo referido.

En tal sentido, el veintidós de abril del año actual, como consta en una acta que obra en el expediente de la elección remitida por la autoridad municipal, compareció ante el cabildo municipal del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, el ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez, Regidor de Obras y Mercado electo para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, con el objeto de ratificar el escrito que presentó el diecinueve de marzo del año actual, quien ratificó en todas sus partes su contenido, así

II Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

como la firma, y como se desprende de dicha documental, la persona manifestó que no le era posible tomar el cargo de Regidor de Obras, que la ciudadanía le designó mediante asamblea de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, ya que se encontraba todavía en estricta recuperación y en tratamiento de la enfermedad a causa del Covid-19, por órdenes de su médico, asimismo, manifestó ser un ciudadano responsable y comprometido con su pueblo, razón por la cual hizo el conocimiento a la autoridad municipal en funciones, la imposibilidad de cumplir con el cargo conferido.

Por esa situación, el uno de mayo de dos mil veintiuno, en la sala del comisariado de Bienes Comunales del municipio de Ixtlán de Juárez, se reunieron los integrantes del cabildo municipal, comisariado de bienes comunales, consejo de vigilancia, cabildo para el periodo 2021-2022, consejo consultivo, comisión asesora del comisariado de bienes comunales y de la contraloría social, todos pertenecientes al municipio de Ixtlán de Juárez, con la finalidad de llevar a cabo asamblea extraordinaria representativa bajo el siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum legal e instalación formal de la Asamblea.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Información del Presidente Municipal Constitucional, en relación con la manifestación realizada por el ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez, quien habría de asumir el cargo de Regidor de Obras del Ayuntamiento, para el periodo 2021-2022, en el sentido de estar imposibilitado físicamente para desempeñar el cargo.
- V. Toma de acuerdos en relación con la manifestación realizada por el ciudadano.
- VI. Clausura de la sesión.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Ixtlán de Juárez, la asamblea elige propietarios y suplentes de las concejalías, tal como se desprende en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-130/2018, por el que se identificó el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por los integrantes del Ayuntamiento, la persona electa en la Regiduría de Obras y Mercado, renunció al cargo por problemas de salud.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local se establece textualmente lo siguiente: *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio:

- a) Tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, o
- b) proceder como lo disponga la Ley.

Como se dijo, de conformidad con el Sistema Normativo de Ixtlán de Juárez, la Asamblea elige a las personas propietarias y suplentes de las concejalías, no obstante,

en la Regiduría de Obras y Mercado la persona electa para ocupar el cargo en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, renunció al cargo, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local, pues no existen personas entonces calificadas por esta autoridad que asuman tal cargo; por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que ante dicha renuncia, se actualiza la procedencia de que en Asamblea se eligiera a nueva persona para ocupar dicho cargo.

En consecuencia, al no haber suplente para proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia de la persona que ocuparía la Regiduría de Obras y Mercado, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Ixtlán de Juárez, es la Asamblea General, quienes conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas persona para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Y para el caso en concreto, y conforme a lo establecido en el cuarto punto del orden del día, el presidente municipal de Ixtlán de Juárez, manifestó que se había convocado en virtud de que el Regidor Suplente de Obras, presentó un documento de fecha diecinueve de marzo del presente año, por el cual manifestó que durante el periodo de contingencia sanitaria, se había contagiado de Covid-19, por lo que se encontraba en tratamiento en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que presentó secuelas importantes, razón por la cual, le es imposible ejercer el cargo de la Regiduría, por lo que era necesario tomar las medidas pertinentes a efecto de que se procediera a la designación de un sustituto, asimismo, manifestó que en la comunidad, se tomaron medidas para prevenir la propagación de la enfermedad que produce el Covid-19, por lo que desde el año pasado, no se han realizado asambleas comunitarias con la finalidad de no generar riesgos a la población, y ante la imposibilidad de poder convocar a una asamblea comunitaria, se tomó la decisión de convocar a los órganos representativos comunitarios, quienes de acuerdo a sus usos y costumbres, pueden tomar decisiones en nombre de la comunidad, cuando la urgencia o gravedad de un asunto lo amerite y cuando no sea posible convocar a una Asamblea general, como era en ese caso.

En ese sentido, realizaron Asamblea comunitaria representativa para tomar la decisión de quien sería la persona que ocuparía el cargo de la Regiduría de Obras y Mercado, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, el presidente municipal solicitó a las y los presentes, su opinión o propuesta para resolver la problemática planteada, por lo que por consenso, se propuso que para respetar la voluntad de la comunidad expresada en la Asamblea llevada a cabo el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, se tomó la decisión de designar y llamar para ocupar el

cargo de la Regiduría de Obras y Mercado, a la persona que obtuvo el segundo lugar de la votación en la terna presentada ante la Asamblea de elección ordinaria 2019.

Y de una revisión al Acta de asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, se desprende que para el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de la suplencia de la Regiduría de Obras y Mercado; la ciudadanía eligió de la siguiente manera:

Regidor (a) de Obras y Mercado suplente	
Nombre	Número de votos
Leandro Pérez Gregorio	206
Julio Adán Castellanos Pérez	269
Pablo Hernández Pérez	19
Ignacio Aquino Matías	45
Jaime Lucas Chávez	24

Para el nombramiento de dicha regiduría, la votación se fue a segunda vuelta quedando finalmente como sigue:

Regidor (a) de Obras y Mercado suplente	
Nombre	Número de votos
Leandro Pérez Gregorio	228
Julio Adán Castellanos Pérez	485
Ignacio Aquino Matías	18

De lo anterior, se sometió a consideración de los presentes, si estaban de acuerdo que se designara en la Regiduría de Obras y Mercado para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, al ciudadano Leandro Pérez Gorgonio, misma que fue aprobado por todas las ciudadanas y ciudadanos presentes.

Para el caso en concreto, no se advierte que, se trate de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe el escrito de renuncia del Regidor de Obras y Mercado electo en el 2019, además que, dicha renuncia fue ratificada por el ciudadano ante el cabildo del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, de la misma manera, en salvaguarda al derecho a la salud se llevó a cabo mediante audiencia virtual la ratificación del referido escrito.

Determinación de este Consejo General.

Bajo esa perspectiva, a consideración de este Consejo General, constituye un aspecto de relevancia la problemática de salud que sigue atravesando nuestro país y en consecuencia nuestro Estado producto de la pandemia del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la cantidad de casos de contagio en diferentes países, declaró que existe una pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General de México, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Derivado de ello, en nuestro Estado se adoptaron diversas acciones para evitar la propagación de este virus, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida de los municipios en especial aquellos que se rigen por sus sistemas normativos.

Bajo esa postura, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Carta Magna, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional; así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de pueblos y comunidades indígenas, y que dichos pueblos y comunidades poseen diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales, ya que no puede considerarse a sus sistemas como plenamente antiguos, puros e inmutables, ya que son resultado del contexto económico, político y social que surge a través del devenir histórico, razón por la cual sus procesos no pueden ser forzados ya que de lo contrario se estaría atentando contra el principio de gobernanza y los derechos a la diversidad cultural.

a) El apego a las normas establecida por la comunidad o acuerdos previos.

En consecuencia, del análisis al expediente de elección, se advierte que dicho nombramiento se llevó a cabo sin ajustarse al sistema normativo de la comunidad, sin embargo, dicha modificación atendió a una justificación extraordinaria; es decir, conforme a lo establecido en el dictamen de DESNI-IEPCO-CAT-130/2018, referido en párrafos anteriores.

Como ya fue referido con antelación, los integrantes del cabildo municipal tomaron la decisión de convocar a través de citatorios a los órganos representativos comunitarios del municipio de Ixtlán de Juárez, con la intención de dar a conocer la situación de la Regiduría de Obras y Mercado, y en dicho acto con la finalidad de no generar riesgos a la población y ante la imposibilidad que tienen los integrantes del cabildo municipal de convocar a Asambleas en la comunidad, se tomó la determinación de respetar la voluntad de las y los asambleístas expresada en la Asamblea de veintiséis de octubre de 2019, y designar el cargo de la Regiduría de Obras y Mercado a la persona que ocupó el segundo lugar de la votación.

Ante tal circunstancia, conforme al contexto que nos ocupa provoca una colisión entre el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a que se haga efectivo su acceso a los órganos de representación popular, y el derecho a la salud y la vida de las personas que lo integran, pues ambos son reconocidos como derechos fundamentales por nuestro ordenamiento constitucional.

En ese sentido debe tomarse en cuenta que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todas las personas, los derechos humanos reconocidos en la misma, así como las garantías para su protección, por lo que impone la obligación de favorecer a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que, dicha circunstancia es determinante para la protección de la salud y vida de las y los ciudadanos de las comunidades indígenas, al ser una población particularmente vulnerable, y la determinación de declarar como jurídicamente no válida la elección de concejales, no sólo dejaría de observar el derecho a la salud y vida de las personas del municipio que nos ocupa.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones

de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa en la Regiduría de Obras y Mercado que se integrarán al Ayuntamiento Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar dicho cargo, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

No obstante, este Consejo General advierte que se dejan a salvo los derechos de los integrantes de la Asamblea General Comunitaria del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida por **única ocasión** la elección extraordinaria de la Regiduría de Obras y Mercado del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, máxime, que como se mencionó en el apartado IX de los antecedentes, la decisión tomada por los integrantes del Ayuntamiento y los órganos comunitarios mediante Asamblea de representación, es también por única ocasión debido a que la autoridad municipal se encuentra imposibilitado para, convocar a Asamblea General Comunitaria, sin que ello modifique sus usos y costumbres. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que se integrarán el ayuntamiento para fungir en el cargo de la Regiduría de Obras y Mercado para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Regiduría de Obras y Mercado	Leandro Pérez Gorgonio

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra del Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez y de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ